

siendo esta precision tan efectiva, y de la importancia, q. V. S. manifiesta en su acuerdo de 11 de febrero, y por no ser de dañar contra a el publico, no queda razon de dudar, en que V. S. pueda poner en practica el repartim. de la cantidad, que se ha venido por preusa, para la limpia de las dos azeguas:

Estos motivos son suficientes, a mi ver, p. fundam. de la facultad, que en V. S. reside poro haciendo reflexion a la materia, de que se trata, en que no resuelve V. S. imponer repartim. tan generico, y universal, que merezca el nombre de tributo, o gabela a todo el pueblo, si de una contribucion particular entre los hacendados, dueños de las tierras, que inmediatamente reciben el beneficio de los riegos, siempre q. se queda solicitada el asenso de estos por el medio, q. despues propondre, nos allamos fuera de toda duda, pues en este caso no es V. S., quien los preusa a la contribucion, si su utilidad, y combenio in interm. fundo Bobadilla in dict. lib. 5., cap. 5., num. 21., et cum Garcia de expens. Escob. thesaur. Leon, et plurim. alijs dencor Balmaceda in dict. loco, num. 19.:

Añadese a los motivos otros la reflexion, de que V. S. no solo tiene la facultad economica, y precision de fomentar el resguardo, y beneficio publico, como todas los demas Aun. de V. S. sino es que reside en V. S. privativa condonada jurisdiccion, para el conocim. de todos los negocios, q. tocan a la distribucion de las aguas, en fuerza de especial privilegio, concedido por S. Mag. en cedula de 11 de Marzo de el año pasado de 1708, con particular circunstancia, aña de precision a la practica de su acuerdo, y le da facultad, para preusar a los interesados a la habilitacion de aquellos medios, que son indispensables, para la distribucion de las aguas. Y para que se perfeccione este acto con todas las